

A LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS E MOBILIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA.

DIRECCIÓN XERAL DE MOBILIDADE.

SERGIO DIÉGUEZ SABUCEDO, Letrado, actuando en nombre y representación de **UTE AUTOS MORÁN-AUTOCARES RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, comparece y **EXPONE**:

Que antes de nada se solicita, por la relevancia de lo que se va a indicar en este escrito, que el mismo **se ponga de inmediato en conocimiento directamente de** las personas siguientes:

- Sra. **DOÑA ETHEL VÁZQUEZ MOURELLE**. Conselleira de Infraestructuras e Mobilidade.
- Sr **DON IGNACIO MAESTRO SAAVEDRA**. Subdirector Xeral de Planificación Técnica na Dirección Xeral de Mobilidade
- Sr. **DON JOAQUÍN MACHO CANALES**. Secretario Xeral técnico de la Consellería de infraestructuras e Mobilidade.

Que por esa Consellería se está en trámites de formalización de una concesión con la Empresa Eocar respecto al Lote XG-719 en el que mi representada participó y tiene la condición de segundo clasificado en la puntuación otorgada por la Mesa de Contratación.

Como se ha adelantado en otras ocasiones, la adjudicación de esta concesión acumula tales indicios de posibles irregularidades que considero que sería, como mínimo, imprudente formalizar el contrato y permitir el inicio de la explotación por la referida empresa antes de que se hayan comprobado todas las objeciones que se han puesto de relieve por esta parte y de que se nos ha-

yan comunicado las pruebas y documentos que hemos requerido de esa Con-sellería.

Tres son los bloques de aspectos que entendemos que tendría que comprobar una administración mínimamente diligente ante posibles irregularidades que podrían llegar a exceder del ámbito puramente administrativo.

A) CARENCIA DE SOLVENCIA TÉCNICA

El Pliego del concurso exigía un nivel de solvencia técnica condicionada al nivel de actividad desarrollada en el sector medida en función del número de conductores y del de autobuses que viniese utilizando la empresa.

No hace falta extenderse sobre el concepto de que si la solvencia técnica se adquiere y demuestra por la prestación de servicios o actividades similares a las licitadas, la tenencia de medios humanos o materiales es un mero indicativo para presumir la prestación de los servicios que se requieren para considerar cubierto este requisito y que, por tanto, la disponibilidad de los mismos tiene que ser efectiva y no virtual y traducirse en su empleo real en la prestación de actividades como las licitadas.

A dichos efectos, el Pliego contempla una presunción de segundo nivel que se traduce en que, para simplificar las tareas de comprobación de la solvencia, la aportación de una autorización de transporte con las copias requeridas para llegar al umbral de solvencia permite considerar acreditado este requisito.

Lo que no significa que, si se demuestra que la autorización de transporte, o el último visado, se obtuvieron con alguna irregularidad decaigan necesariamente las presunciones subsiguientes.

Es decir que, al no haberse podido utilizar determinados autobuses, no se podría haber acumulado experiencia de transporte con los mismos y, consecuentemente, no se habría justificado la solvencia técnica vinculada a la prestación de servicios con autobuses.

Pues bien, tenemos la certeza de que el visado realizado por la empresa Eocar en abril de 2019, se llevó a cabo de forma, como mínimo, irregular.

La empresa solicitó el visado de la autorización de transportes para 7 vehículos, cuando sólo disponía de 3 lo que supone que se encuentra muy alejado del requisito de solvencia del Pliego.

La empresa Eocar incluyó en el listado de vehículos dos matrículas que correspondían a vehículos que hacía meses que habían dejado de tener la ITV vigente ya en el año 2019 y que tampoco contaban con el seguro que requería la realización del visado y que permitía la realización de transportes, situación que, por cierto continúa a día de hoy.

De modo que la empresa abusó de la buena fe de la Conselleria e incluyó en el listado de vehículos 2 que no podían ser incluidos en la autorización de transporte por falta de requisitos básicos.

Respecto a estos dos autobuses es evidente que ya no se venían utilizando desde el momento en el que dejaron de pasar la inspección técnica de vehículo por lo que la falta de la solvencia no se produjo a partir de la fecha del visado sino que, mucho antes, la empresa había dejado de prestar el nivel de actividad que se requería para cubrir el umbral de solvencia técnica.

Lo que no puede entenderse sino como una acción consciente y deliberada de la empresa de engañar a la administración con aportación de vehículos que no cumplían los requisitos mínimos para efectuar el visado, una actuación que debería excitar la actuación de oficio de la Conselleria para comprobar este extremo y adoptar todas las medidas correctoras que sean precisas, al menos en lo que afecta a los intereses de mi representada.

Por otra parte, dos autobuses más pertenecían a empresas de alquiler de vehículos sin conductor y todo indica que fueron facilitados a Eocar a los meros efectos de demostrar su disponibilidad en el instante del visado, pero sin que se llegase a tener la posesión real de los mismos por dicha empresa ni, desde luego, llegase a utilizarlos para la actividad que le es propia.

Lo que supondría un nuevo caso de engaño a la Administración que recibió información de disponibilidad teórica de dos autobuses en el momento del visado, pero a la que no se advirtió posteriormente de que no se seguía

teniendo la disponibilidad precisa para mantener las copias de tarjetas correspondientes a dichos vehículos.

En suma, que dos vehículos carecían del seguro e ITV requeridos para prestar transporte y respecto a los otros 2 carecía Eocar de la disponibilidad real de los mismos ni que ambos vehículos no habían sido utilizados para la prestación de transportes que cuenta a efectos de la acreditación de la solvencia..

Todo ello incide de nuevo en el fraude ya señalado. La solicitud de visado fue referida a 7 copias, sustentadas por 7 matrículas de las que 2 al menos no se pueden considerar acreditadas al carecer de requisitos indispensables como el seguro o la ITV, mientras que otras 2 no podían ser incluidas en el visado o, en todo caso, deberían haberse dado de baja en la autorización de transporte una vez que la empresa arrendadora puso los autobuses a disposición real de una tercera empresa.

En suma, que tenemos la evidencia incontestable de que el elemento de prueba tomado en cuenta para acreditar la solvencia técnica (las 7 copias de tarjeta) es inválido ya que existen pruebas de que el visado fue manipulado por Eocar y, por tanto, la autorización de transporte no se correspondía con la realidad.

La denuncia que venimos a formular se basa en datos demostrados como los de la ITV y en certezas como las que se sustentan en el conocimiento de que no se ha dispuesto materialmente de los autobuses supuestamente alquilados.

Pero esta segunda parte no puede ser demostrada por la denunciante sin una actividad de inspección y comprobación por parte de la Conselleria y venimos echando en falta una diligencia adecuada en la comprobación de posibles irregularidades y una falta de respuesta a nuestras demandas de datos que provoca indefensión a la UTE interesada en este proceso de licitación.

Recapitulando lo expresado hasta ahora tenemos que:

- El visado de la autorización de transporte de Eocar fue irregular y se basó, de forma incuestionable, en la inclusión de dos autobuses que no

reunían las condiciones exigidas en la normativa, lo que constituye un caso probado de manipulación documental con fines de obtención de una autorización pública que, al utilizarse posteriormente para concurrir a una licitación pública debería determinar una comprobación inmediata y a la adopción, por los órganos responsables de la Consellería, de todas las medidas que procediesen al respecto, no sólo en cuanto a la autorización de transporte y a la responsabilidad que de ello se deduzca, sino también en relación con la licitación a la que se concurrió amparado en la referida manipulación.

- El visado incurre, de modo más que probable, en otra mistificación consistente en aparentar la disponibilidad de unos vehículos, o no comunicar la pérdida de ésta en el momento en que realmente dejó de tenerse. Una cuestión de la máxima importancia ya que de ella depende que se hubiese posiblemente manipulado la operación del visado para concurrir a la licitación con una presunta solvencia técnica que, en realidad, era inexistente.

Éste aspecto se debe averiguar de forma inmediata y facilitar a esta parte la información que a continuación se requiere a efectos de evitar la producción de unos perjuicios a la UTE que se derivarían del incumplimiento de las obligaciones genéricas de funcionarios y autoridades públicas de velar por el cumplimiento de la ley y de la indefensión generada.

- A dichos efectos se insta a esa Consellería a requerir la siguiente documentación:

De la empresa Eocar,

- a) Los registros de tacógrafos de conductores y vehículos y los libros de ruta correspondientes al último año de los 7 vehículos incluidos en la autorización de empresa;
- b) El contrato de alquiler de los dos vehículos y la transferencia de los pagos realizados por los mismos desde el momento de firma del contrato;
- c) La prueba de los conductores dados de alta en la empresa en los 3 últimos años;
- d) Los documentos que prueben la realización de las ITVs en los últimos 3 años de la flota de Eocar.

De las dos empresas de alquiler de vehículos sin conductor

- a) Copia de los contratos de arrendamiento a Eocar;
- b) Certificado relativo al tiempo que tuvo a su disposición, la empresa Eocar los dos vehículos ;

- A día de hoy 23 de diciembre, siguen constando en la tarjeta de empresa la referencia a esos 4 autobuses que la empresa Eocar no está utilizando porque, o bien no se pueden usar en carretera por falta de seguro e ITV o bien están alquilados a un tercero.

Lo que resulta significativo en cuanto a la credibilidad de dicha empresa y a la obligación reforzada que tiene la administración de verificar con la máxima diligencia y rigor todos los extremos señalados en nuestro escrito.

B) CARENCIA DE SOLVENCIA FINANCIERA

Así mismo, se ha advertido anteriormente a esa Conselleria de las fundadas sospechas de que el seguro de responsabilidad civil exigido para acreditar la solvencia financiera no se ajustase a los cánones ordinarios del mercado, con la probabilidad de que de ello se deriva de que subyazcan irregularidades graves, que **podrían tener relevancia penal**, que afectarían, entre otras consideraciones, a la invalidez de la oferta presentada por Eocar en el lote XG-719.

Los hechos que obligan a una comprobación detallada de esos aspectos sospechosos son los siguientes:

- El Perfil del contratante publicó un emplazamiento a la empresa Eocar para que justificase que el seguro de responsabilidad civil había sido **constituido a su favor en la fecha en la que concluyó el plazo de presentación de ofertas, lo que evidencia que el documento aportado inicialmente no justificaba este requisito.**

Esta parte requirió a la Conselleria en otro escrito previo copia del primer certificado remitido por Eocar que fue considerado inadecuado por la Mesa de contratación, petición que formulamos de nuevo por su trascendencia para la defensa de los legítimos intereses de mi representada.

- Al contestar a dicho requerimiento, por la empresa Eocar se aportó, en lugar de la póliza de seguro, un certificado que mostraba diversas anomalías, tales como no identificar la persona que lo emitía así como aspectos incongruentes con lo que requería el Pliego, tales como la fecha de formalización, el importe y los riesgos que abarcaba.

Toda vez que no hemos recibido todavía la documentación solicitada, se requiere nuevamente a esa Conselleria a que nos aporte de inmediato copia del certificado aportado en primera instancia y del remitido por segunda vez, recordando tanto las obligaciones que la normativa vigente impone respecto a la facilitación de datos a los interesados, como las graves consecuencias que acarrearía a mi representada, en términos de indefensión, la remisión tardía de estos documentos.

C) INTEGRACIÓN DE EOCAR EN OTRO GRUPO EMPRESARIAL.

Ante las referencias que se vienen realizando de forma verbal a la posibilidad de que Eocar hubiese sido adquirida por otra empresa, es preciso aclarar que esta circunstancia no tiene ninguna relevancia respecto a las condiciones que debía reunir la empresa Eocar en el momento de presentar su oferta, puesto que son aquellas las que determinan su solvencia técnica y financiera para concurrir a la licitación.

Es evidente, por varias circunstancias que aparecen reflejadas en el expediente del concurso, que en su momento Eocar se presentó por sí sola al concurso y, por lo tanto, la solvencia técnica (número de vehículos) y la financiera (seguro de responsabilidad civil) deberían haberse cumplido por ella misma sin recurrir al complemento que aportasen terceras empresas que no hubiesen concurrido en régimen de UTE con ECOAR, algo que es evidente que no ocurrió, entre otros motivos, porque tendría que haberse reflejado esta circunstancia en el DEU, por referencia a la solvencia técnica y financiera de otra empresa vinculada en las condiciones señaladas en el artículo 42 del Código de Comercio. Por lo tanto, los cambios supuestamente sobrevenidos en cuanto a participación en la propiedad de Eocar, SL, a raíz de la publicación de las puntuaciones asignadas a los licitantes y las propuestas de adjudicación, **no afectan en lo relativo a la justificación de la solvencia de Eocar.**

O bien la referida empresa había obtenido de forma lícita el visado de la autorización de transporte con las 7 copias correspondientes al listado de vehículos aportado y, además, tenía efectivamente en utilización 7 vehículos en los años anteriores al concurso o, en caso contrario carecía de la solvencia técnica.

Una dicotomía que no se puede ver alterada posteriormente por la toma de participaciones de otra empresa ya que la autorización de transporte de referencia es la que tenía Eocar al presentar la oferta al concurso y la actividad de transporte que determinaría la solvencia técnica la que hubiese desarrollado previamente la propia empresa Eocar en los 3 años anteriores.

Y otro tanto respecto a la solvencia financiera.

Si Eocar carecía por sí misma, en la fecha en la que concluyó el plazo de presentación de las ofertas, del seguro de responsabilidad civil a su nombre, carecía de la solvencia financiera en dicho momento y debería haber sido excluida, con independencia de que una absorción posterior por parte de otra empresa le incluyese hipotéticamente en un seguro de mayor espectro y cuantía de otra empresa, suponiendo que éste seguro se extendiese a la empresa vinculada.

Ni la solvencia técnica ni la financiera pueden ser corregidas retroactivamente. O existían “ab initio” o carecía la empresa, en el momento de presentar su oferta, de la solvencia requerida. Y esto con independencia de las vicisitudes posteriores acaecidas a la empresa.

Es por ello que se demanda de esa Consellería que proceda a acreditar esta cuestión fundamental a través del requerimiento de la escritura pública en la que se hubiese documentado el cambio de propiedad de Eocar y las circunstancias del mismo, para determinar el momento en el que dicho cambio hubiese tenido, en su caso, lugar y que se nos dé traslado de dicha documentación.

Aunque debería ser innecesario en circunstancias normales, me veo en la obligación de recordarles que el tiempo apremia y por tanto se debería remitir la documentación solicitada en el plazo más breve posible y suspender la adjudicación hasta que se reclamen todos los datos y documentos especificados en este escrito, pues de otro modo, los perjuicios para las integrantes de la UTE podrían ser irreparables. Por otra parte, la más que probable concurrencia de aspectos que entrañarían irregularidades y/manipulaciones ante esa Consellería debería emplazar a ésta a aclarar todas estas cuestiones sin dar lugar a adjudicaciones que provocarían consecuencias irreparables.

De modo que por dichos motivos

SOLICITO de esa Consellería y de los 3 responsables políticos de la misma relacionados con la licitación, que se proceda a la suspensión de la adjudicación, al requerimiento de la documentación señalada en este escrito y cuanta otra fuese necesaria o conveniente recabar y que se nos haga llegar todas las que sean precisas para la defensa sin limitaciones de los intereses de mi representada.

En Coruña, 24 de diciembre de 2019.

NOMBRE
DIEGUEZ
SABUCEDO
SERGIO
JOSE - NIF
32442620Q

Digitally signed by NOMBRE
DIEGUEZ SABUCEDO SERGIO JOSE
- NIF 32442620Q
DN:
1.3.6.1.4.1.18515.90.1.1=SABUCEDO,
1.3.6.1.4.1.18515.90.1.1=DIEGUEZ,
1.3.6.1.4.1.18515.90.1.1=SERGIO JOSE,
serialNumber=32442620Q,
title=Abogado, o=A Coruña,
o=CS, ou=Istivo Colegio Provincial
de Abogados de A Coruña /
KACON / 2017, ou=1500 / 042,
ou=NOMBRE DIEGUEZ SABUCEDO
SERGIO JOSE - NIF 32442620Q,
email=sergiop@dieguez.com
Date: 2019.12.24 11:39:15 +01'00'

RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado. presentada por SERGIO JOSE DIEGUEZ SABUCEDO con NIF 32442620Q tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2019/2551134	24-12-2019 11:39	DIRECCIÓN XERAL DE MOBILIDADE

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude	Solicitude-PR004A-20191224.pdf	E6139E94301520E30E59EA8760D3EEFDB4A1E3AA1935 6D58A995A9A820BC12E5
Outros documentos acreditativos ou relativos a situacións	DENUNCIA VISADO Y FALTA DE SOLVENCIA EOCAR III.pdf	65EBEEC5EE885D5170D439923F00B062650C0D43553C 2086099165BA142BD5FA



20/12/19

A LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS E MOBILIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA.

DIRECCIÓN XERAL DE MOBILIDADE.

SERGIO DIÉGUEZ SABUCEDO, Letrado, actuando en nombre y representación de **UTE AUTOS MORÁN-AUTOCARES RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, comparece y **EXPONE**:

Que antes de nada se solicita, por la relevancia de lo que se va a indicar en este escrito, que el mismo **se ponga de inmediato en conocimiento directamente de** las personas reseñadas en el margen superior de este escrito, es decir:

- Sra. **DOÑA ETHEL VÁZQUEZ MOURELLE**. Conselleira de Infraestructuras e Mobilidade.
- Sr **DON IGNACIO MAESTRO SAAVEDRA**. Subdirector Xeral de Planificación Técnica na Dirección Xeral de Mobilidade
- Sr. **DON JOAQUÍN MACHO CANALES**. Secretario Xeral técnico de la Consellería de infraestructuras e Mobilidade.

Que mi representada se encuentra en la situación en la que sus derechos pueden verse conculcados por actuaciones que pueden estar incursas en el delito de falsedad documental en el contexto de una concesión licitada por ese Departamento.

En el contexto de una licitación de una concesión de transporte dependiente de esa Consellería apreciamos indicios de que, por parte de la empresa Eocar, se ha presentado documentación relativa al seguro de responsabilidad civil que, por lo que hemos podido apreciar en la vista parcial que se nos concedió de la oferta de dicha empresa al lote XG-719, presenta aparentes

anomalías que podrían ocultar manipulaciones que, como mínimo, impedirían la adjudicación de dicha concesión a la referida empresa.

Con todas las cautelas que impone la presunción de inocencia, no podemos sino manifestar que la forma y el contenido en que se aportó el certificado no se ajusta a la praxis del mercado, por ejemplo en lo relativo a la ausencia de identificación de la persona que supuestamente certifica la existencia del seguro, la fecha de constitución de éste (muy anterior a que se publicase el Pliego del concurso en el que se indicaba este requisito), el tipo de riesgos que se cubren con el mismo o la absoluta desproporción entre la cantidad asegurada que consta en el certificado y la requerida para la concurrencia al concurso abonan, entre otras consideraciones la sospecha de que podríamos encontrarnos en una situación similar a la padecida por mi representada con motivo de la licitación de la concesión XG-533.

Es por ello que solicitamos que, de forma inmediata, se nos dé copia del certificado de seguro de responsabilidad civil aportado por la empresa EOCAR y que, en paralelo, por esa Consellería se compruebe la validez de la documentación.

No creemos necesario recordar la urgencia de esta cuestión a la vista de la previsión de iniciar la explotación de las concesiones a principios de enero ni, mucho menos, destacar la gravedad que podría implicar unas irregularidades de tal magnitud en una licitación pública.

Es por ello, que con expresa remisión a la diligencia que confiamos desplegará ese departamento para asegurar la limpieza del proceso de licitación, le manifiesto nuestro convencimiento de que velará por el cumplimiento de la legalidad y por la preservación de los intereses de la UTE Morán-Rodríguez.

No es preciso destacar que los daños y perjuicios de todo tipo para los interesados y para la imagen del proceso de licitación serían incalculables si no se procede por ese departamento a una comprobación inmediata de estos aspectos con requerimiento desde el momento de la recepción de este escrito, ni que el calendario de los días que restan hasta el comienzo de año deja muy poco margen para comprobar.

Motivo por el que solicitamos que, se suspenda la puesta en marcha del servicio adjudicado a la empresa Eocar, SL hasta que se verifiquen las cuestiones señaladas en este escrito.

En su virtud, en ejercicio del derecho que me otorga la ley de transparencia y buen gobierno de Galicia solicito de esa Consellería se facilite la documentación solicitada y se adopten las decisiones que correspondan a efectos de comprobar el cumplimiento por la citada empresa de los requisitos exigidos por el Pliego del concurso.

En su virtud,

SOLICITO de esa Consellería y de los responsables de la misma designados ut supra se dé satisfacción a las peticiones formuladas.

En Santiago de Compostela, a 20 de diciembre de 2019

NOMBRE DIEGUEZ
SABUCEDO SERGIO
JOSE - NIF 32442620Q

Digitally signed by NOMBRE DIEGUEZ SABUCEDO SERGIO
JOSE - NIF 32442620Q
DN: 1.3.6.1.4.1.16533.30.1=SABUCEDO, sn=DIEGUEZ,
givenName=SERGIO JOSE, serialNumber=32442620Q,
title=Abogado, st=A Coruña, c=ES, o=Ilustre Colegio
Provincial de Abogados de A Coruña / ICACOR / 2017,
ou=15005 / 842, cn=NOMBRE DIEGUEZ SABUCEDO
SERGIO JOSE - NIF 32442620Q,
email=sergio@dieguez.com
Date: 2019.12.20 13:51:37 +01'00'

RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado. presentada por AUTOS MORAN SL Y AUTOCARES RODRIGUEZ DOMINGUEZ SL UTE LEY 18Ñ1982 NUMERO 2 con NIF U27513183 tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2019/2550289	23-12-2019 21:15	XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE DE LUGO

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude	Solicitude-PR004A-20191223.pdf	6D7AA160564E98FC2301A62015959D32A6294E96E037523706F24EBAE6DD18CD
Outros documentos acreditativos ou relativos a situacións	Comprobación datos RGUEZ EOCAR.pdf	E39FE0108A58C3375E8E98F7900930B218D7913DCA8A43DBC41FDD644359D1AE
Outros documentos acreditativos ou relativos a situacións	ANEXO 21-6-19.pdf	23CCF659403849DDA07F4BF8EE2DA5F4005398E49E0F9BCC33D0E71C291854CB
Outros documentos acreditativos ou relativos a situacións	ANEXO 21-11-19.pdf	542D1B8546F9E6F737AZC808018EE851986DBD51F9D1644080A9FA25A164B022



DENUNCIA POR HECHO CONTRARIO A DERECHO (RENOVACIÓN Y VISADO ILEGAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA – VD DE LA EMPRESA AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. EN ABRIL DE 2019)

D. ÁNGEL JOSÉ MORÁN CABANAS, mayor de edad, con DNI 33.315.894-A e domicilio a efectos de notificaciones en Avda. As San Lucas, 13, 27.740, Mondoñedo (Lugo) y en correo electrónico moran@morangrupo.es, en calidad de representante legal de AUTOS MORÁN SL Y AUTOCARES RODRIGUEZ DOMINGUEZ SL UTE LEY 18/1982 NÚMERO 2 (EN CONSTITUCIÓN), con CIF U-27.513.183, y dirección en Avda. As San Lucas, 13, 27.740, Mondoñedo (Lugo),

EXPONE

QUE, por la Dirección General de Movilidad (DGM en adelante) se licitó, el lote XG-719 “Barreiros-Ribadeo, con anexos” en el marco del expediente nº 1/2019 DXM, bajo el título “Concesión de servicio público de transporte regular de viaxeiros de uso xeral por estrada (lotes XG600 a XG743)”;

QUE, en el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP en adelante) se exigía la concurrencia de varios requisitos de solvencia, entre los que hay que destacar el que se desarrolla a continuación para concurrir a la licitación y, en su caso, resultar adjudicatario de algunos de los lotes concursados: en cuanto a la solvencia técnica, uno de los dos criterios es la flota de vehículos igual o superior al 50% de los vehículos que se exigen para la prestación del servicio lo que, en el presente caso, equivale a 7 por redondeo de los 13 autobuses que requiere el Pliego. A efectos de la justificación de este requisito se exige la acreditación de la autorización de transporte de la que es titular el licitante;

QUE, en fin, el órgano de contratación, tras considerar acreditada la solvencia y justificada la baja anormal, acordó adjudicar a la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. el contrato de explotación de la concesión XG-719;

QUE, aplicadas las dos cuestiones previas al caso concreto resulta evidente que la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. tenía que cumplir todos y cada uno de los requisitos que acreditan la solvencia con carácter previo a la presentación de la oferta al concurso. Y no sólo en el día en que registró la misma, o en la semana anterior, sino durante el lapso de tiempo previo durante el cual tenía que mantener el umbral exigido por el Pliego.

QUE la adjudicataria del lote XG-719 alega que cumple los requisitos de solvencia técnica ya que disponía de 7 autobuses y una autorización de transporte con 7 copias certificadas vinculadas a la misma;

QUE, de modo que el registro administrativo y la autorización de transporte estarían mostrando una situación irreal, una autorización de transporte que permite presumir que se cuenta con la flota que se corresponde con el número de copias incluidas en la autorización de transporte, que es lo que sin duda ha ocurrido en el caso de la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L.;

QUE, al tratarse de un operador de la misma área geográfica, se conocía por los integrantes de la UTE recurrente que tan sólo disponía de 3 vehículos;

QUE, una comprobación en el registro público de la D.G. de Tráfico proporcionó la prueba documental de esta certeza;

QUE, en efecto, de los 7 vehículos que la adjudicataria incluía en su autorización de transportes la situación real del último año es la siguiente, teniendo en cuenta que la situación de estos vehículos se mantiene inalterada desde la fecha de visado de la autorización de transporte VD, en la que ya no se cumplían los requisitos para poder renovarla y visarla en el mes de abril de 2019:

- Los vehículos matrículas 7137-BLR y 7148-BLR carecen de seguro en vigor y tienen vencida la ITV desde el 9 de julio de 2018 y 10 de julio de 2018, respectivamente.
- Los autobuses matrículas 7788-FLP es titularidad de GENERAL TÉCNICA INDUSTRIAL, S.L. y 8620-HSF es titularidad de SERVICIOS EMPRESARIALES ESPECIALES, S.L., dos empresas de alquiler de vehículos sin conductor.
- De lo que se infiere que tan sólo 3 autobuses (7186-CWJ, 2110-DPV, 9229-FHP) estaban operativos y eran utilizados para la prestación de transporte público por la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. lo que significa que la solvencia real de dicha empresa se debe medir en función de la realidad material acreditada por la flota utilizada para el transporte y no de una realidad formal y virtual como la derivada de una autorización de transporte cuyos datos no se corresponden con la realidad porque quien conoce dicha realidad, la empresa titular, no comunicó a la administración el cambio de situación operado respecto a la flota adscrita a la autorización de transporte.
- En la actualidad, a fecha de 28 de noviembre de 2019, constan las mismas matrículas con las mismas carencias en lo relativo a seguros e ITV, pero consta otro vehículo de alta en la autorización cuya titularidad recae de nuevo en SERVICIOS EMPRESARIALES ESPECIALES, S.L., cuya matrícula es 8620-HSF.

QUE, en suma, si los vehículos carecían de seguro o no habían pasado la inspección técnica obligatoria no podían circular y a AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. le era imposible que los utilizase para realizar transporte. De lo que se sigue que el nivel de solvencia del adjudicatario es el correspondiente a una empresa titular de 3 autobuses que puede optar, como máximo, a un lote de 6 autobuses;

QUE, según el art. 34 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, "La obtención y mantenimiento de las distintas clases de autorizaciones de transporte público de viajeros o mercancías por carretera estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la LOTT que en cada caso correspondan.";

QUE, según el art. 38 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres,

“1. Las autorizaciones de transporte habilitan para realizar transporte exclusivamente con los vehículos que se les hayan vinculado mediante la inscripción de su matrícula en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

2. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.d) de la LOTT, habrá de resultar acreditado que los vehículos con capacidad de tracción propia que se vayan a utilizar para realizar transporte al amparo de la autorización se encuentran matriculados en España y su titular dispone de ellos en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la LOTT.

En la comprobación del cumplimiento de este requisito, el órgano competente deberá atenerse exclusivamente a los datos obrantes en los registros de la Jefatura Central de Tráfico.

Cuando el titular de la autorización pretenda adscribir a esta un vehículo del que disponga en arrendamiento ordinario, deberá acreditar documentalmente la existencia del oportuno contrato con una empresa arrendadora.”

QUE, según el art. 51.1. 2º párrafo de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres “Mediante el visado, la Administración constatará el mantenimiento de las condiciones exigidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.” En dicho artículo 43.1, entre otros se recoge como requisito a cumplir para el otorgamiento de la autorización de transporte público, “[...] d) Disponer de uno o más vehículos matriculados en España conforme a lo que en cada caso resulte exigible de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, atendiendo a razones de interés general, los cuales deberán cumplir las condiciones que, en su caso, se establezcan [...]”;

QUE, según el art. 42. del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, “

1. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 51 de la LOTT, la Administración deberá visar bienalmente todas las autorizaciones de transporte, con arreglo a los plazos que, a tal efecto, señale la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento. [...]

2. En dicho visado, el órgano que en cada caso resulte competente para la expedición de las autorizaciones deberá comprobar que continúan cumpliéndose todas las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

Cuando, con ocasión del visado, se detecta el incumplimiento de alguna de tales condiciones, el órgano competente requerirá al titular de la autorización para que, en un plazo de diez días, acredite su efectivo cumplimiento. De no resultar acreditado tal extremo en el referido plazo, la autorización perderá automáticamente su validez, sin necesidad de una declaración expresa de la Administración en ese sentido, si bien el órgano competente deberá notificarlo a quien era su titular [...].”;

QUE, según el artículo 51 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, “[...] Las autorizaciones que, resultando obligatorio, no hayan sido visadas dentro del plazo establecido perderán automáticamente su validez, sin necesidad de una declaración expresa de la Administración en ese sentido

QUE, según el artículo 52 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, “ 1. [...] cuando la Administración constate el incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 43, suspenderá la autorización, comunicándoselo a su titular, hasta que éste subsane dicho incumplimiento.

Dicha suspensión alcanzará, además, a cuantas otras habilitaciones para el ejercicio de la actividad de transporte se hubiesen obtenido bajo la condición de la vigencia de la referida autorización.

Si el incumplimiento que dio lugar a la suspensión no ha sido subsanado con anterioridad a la finalización del más próximo período de visado, la autorización perderá su validez conforme a lo dispuesto en el artículo 51.

Cuando se trate de las autorizaciones a que hace referencia el punto 3 del referido artículo 51, la suspensión se mantendrá indefinidamente en tanto que su titular no acredite haber subsanado el incumplimiento de que se trate [...].

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, cuando el titular de la autorización sea contratista de la gestión de algún servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, la Administración incoará el pertinente procedimiento de resolución del correspondiente contrato si aquél no acredita la subsanación del incumplimiento en el plazo de tiempo que reglamentariamente se determine. [...]”;

QUE, según el art. 44 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, “De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de la Unión Europea por la que se establecen normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a fin de cumplir el requisito de establecimiento a que se refiere el punto 2 del artículo 43, una empresa deberá [...]:

b) Disponer de uno o más vehículos en los términos y condiciones que resulten de aplicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1, 54.2 y 55. [...]”;

QUE, según el art. 21. de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

“1. En todo transporte público de viajeros, los daños que sufran éstos estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros, en los términos que establezca la legislación específica sobre la materia.

2. En los transportes en autobús y autocar, el transportista responderá de las obligaciones establecidas frente a los viajeros, en los términos previstos en el Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004, en la

medida en que éstas no estén cubiertas íntegramente por el seguro obligatorio de viajeros, por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, o por cualquier otro seguro. [...]”;

QUE, según el art. 54.2 “A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, únicamente se considerará que los vehículos con capacidad de tracción propia utilizados se hallan integrados en la organización empresarial del porteador cuando disponga de ellos en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, debiendo en este último caso, cumplir las condiciones establecidas al efecto en esta ley y en las normas dictadas para su desarrollo. [...]”;

QUE, según el modelo IF301R, “Autorización o rehabilitación de transporte e de actividades auxiliares e complementarias” entre otra documentación a presentar, se exige “Documentación del (los) vehículo(s) a adscribir a la autorización: ITV vigente, permiso(s) de circulación del (los) vehículo(s), ficha(s) técnica(s)”;

QUE, se evidencia una dejadez de funciones y una lesión grave en contra de la misma Administración Pública por parte del personal de la propia Administración Pública, en tanto en cuanto, al proceder a la renovación y visado de la autorización de transporte VD de la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. no comprobó en el mes de abril de 2019 de oficio el cumplimiento o no de las condiciones recogidas en el art. 43.d) de la LOTT y 38.2. del ROTT, requisitos de obligado cumplimiento y mantenimiento para mantener en vigor y renovar bianualmente la autorización de transporte VD, pues, de haberlo hecho, habría detectado los incumplimientos que se evidencian del mismo modo que procedemos nosotros en esta denuncia de hechos mediante la documentación adjunta al presente escrito, información procedente de una fuente fiable (informe telemático emitido por la Dirección General de Tráfico), la misma que debía haber sido empleada en su momento por parte de la Administración Pública;

SOLICITA

QUE se tenga como presentada y en consideración el presente escrito, al cual se adjunta la documentación que se refiere a continuación:

- Registro de fechas 21/06/2019 y 21/11/2019 de la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. extraído de consulta al Registro de Empresas y Actividades de Transporte;
- Informes completos de los vehículos incluidos en las consultas al Registro de Empresas y Actividades de Transporte de fechas 21/06/2019 y 21/11/2019;

QUE se recabe de AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. y ponga a disposición de esta causa la siguiente documentación:

- La documentación de los vehículos incluidos en la autorización de transporte de viajeros por carretera de la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L., así como los contratos en vigor de arrendamiento de los vehículos incluidos en la autorización de transporte VD;
- Los registros de tacógrafo y los libros de ruta de todos los autobuses que aparecen dados de alta en la autorización de transportes de la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L.

- Los registros de tacógrafo del último año que la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. debe tener a disposición de la Administración durante al menos un año, tanto los relativos a los vehículos como a los conductores en situación de alta en la empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L..
- La justificación de las pólizas de seguros correspondiente a los vehículos incluidos en la autorización de transporte VD renovada y visada el pasado mes de abril de 2019;
- La demostración del pago de las primas del seguro correspondientes a los referidos vehículos, con la prueba de la transferencia bancaria del importe de sus primas o, alternativamente, copia de los documentos de domiciliación de las referidas primas y del cargo de las mismas en la cuenta de la empresa;
- Los libros de ruta de los 7 vehículos incluidos en la autorización de transporte.

En definitiva, **QUE se suspenda y revoque la autorización de transporte de viajeros por carretera VD de AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. hasta que dicha empresa cumpla los requisitos exigidos** para mantener y renovar periódicamente la correspondiente autorización de transporte de viajeros por carretera, teniendo en cuenta la gravedad de la actuación puesto que se ha incurrido en un flagrante caso de incumplimiento de condiciones para poder acceder al visado, teniendo en cuenta que AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. conocía dicho incumplimiento y no procedió en ningún momento a su rectificación ni a avisar a la Administración Pública de su error a la hora de otorgar el visado de la autorización de transporte de viajeros por carretera, puesto en evidencia a través de los certificados telemáticos y los datos que en ellos aparecen, como por ejemplo, los seguros de los vehículos con matrícula 7137BLR y 7148BLR, los cuales no están en vigor, y cuya ITV no se encuentra al día desde julio de 2018, fecha de vencimiento de la última inspección válida; teniendo en cuenta, además, que la Administración Pública tampoco comprobó el incumplimiento de dichas condiciones, habiéndose comprobado por nuestra parte dicha situación empleando los mismos medios y las mismas fuentes que debieran haber sido empleadas por parte de la Administración Pública. **Y la gravedad de dicho hecho reside además en que ha conllevado la adjudicación hacia dicha empresa AUTOS RODRÍGUEZ EOCAR, S.L. de un lote (XG719) en la licitación pública expediente nº 1/2019 DXM, bajo el título "Concesión de servicio público de transporte regular de viaxeiros de uso xeral por estrada (lotes XG600 a XG743)", cuando ni tan siquiera habría podido presentarse puesto que no cumpliría con uno de los requisitos de solvencia técnica al no disponer de autorización de transporte de viajeros por carretera – VD en vigor, y por haber desvirtuado y pervertido la libre competencia, afectando directamente a nuestra parte, por ser parte interesada en dicho lote del que resultó adjudicatario y en el lote XG682, en el cual también participó, aunque finalmente se retiró.**

Y para que así conste, se firma la presente en Mondoñedo (Lugo), a 23 de diciembre de 2019.

D. Ángel José Morán Cabanas
Rep. legal AUTOS MORÁN SL Y AUTOCARES RODRIGUEZ DOMINGUEZ SL
UTE LEY 18/1982 NÚMERO 2 (EN CONSTITUCIÓN)

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
20/02/2014	20/08/2014	33001	FAVORABLE	758.529	—	—
19/08/2014	19/02/2015	33001	FAVORABLE	879.787	—	—
19/02/2015	19/08/2015	33001	FAVORABLE	991.348	—	—
20/08/2015	20/02/2016	33001	FAVORABLE	91.819	—	—
22/02/2016	22/08/2016	33001	FAVORABLE	212.835	—	—
23/08/2016	22/08/2016	33001	DESFAVORABLE	338.839	02.12 03.10	LEVE GRAVE
23/02/2017	23/08/2017	33001	FAVORABLE	465.923	—	—
25/08/2017	25/02/2018	33007	FAVORABLE	583.764	—	—
28/02/2018	28/08/2018	33001	FAVORABLE	706.496	—	—
30/08/2018	28/08/2018	33004	DESFAVORABLE	751.160	02.12 08.04	LEVE GRAVE
30/08/2018	28/02/2019	33004	FAVORABLE	751.163	—	—
01/03/2019	01/09/2019	33004	FAVORABLE	802.561	—	—

HISTORIAL DE LECTURAS DEL CUENTAKILÓMETROS

Fecha de Lectura	Lectura	Responsable de Lectura
01/03/2019	802.561	Estación ITV - 33004
30/08/2018	751.160	Estación ITV - 33004
30/08/2018	751.163	Estación ITV - 33004
28/02/2018	706.496	Estación ITV - 33001
25/08/2017	583.764	Estación ITV - 33007
23/02/2017	465.923	Estación ITV - 33001
23/08/2016	338.839	Estación ITV - 33001
22/02/2016	212.835	Estación ITV - 33001
20/08/2015	91.819	Estación ITV - 33001
19/02/2015	991.348	Estación ITV - 33001
19/08/2014	879.787	Estación ITV - 33001
20/02/2014	758.529	Estación ITV - 33001



La DGT no se hace responsable de la veracidad de las lecturas del kilometraje reflejadas en este informe ya que han sido facilitadas por entidades ajenas a la DGT

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001000916715 21/06/2019 13:40:45 RELE01-U0GHH7-8F599E-AD6DE7

Vigencia del seguro



Vigencia de ITV



DATOS DEL TITULAR

Filiación:

GENERAL TECNICA INDUSTRIAL SL

Cofitularia:

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Matrícula:

7788FLP

F. de matriculación:

23/02/2007

Marca:

SETRA

F. de 1ª matriculación:

Modelo:

S419UL

Ranting:

No

Bestidor:

WKK63310413100462

Domicilio vehículo:

C MAGNUS BLIKSTAD 2 . . GIJON (ASTURIAS)

Servicio:

PUBL-ALQUILER SIN CONDUCTOR

Tipo de vehículo:

AUTOBUS

DATOS SEGURO

Vehículo

Si

Aseguradora:

ALLIANZ,CIA.SEGUROS Y REASEGUROS.SA

HISTORIAL DE TITULARES

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo
22/12/2010	---	Empresa
23/02/2007	22/12/2010	Empresa

HISTORIAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
13/03/2007	13/03/2008	33001	FAVORABLE	---	---	---
07/03/2008	07/03/2009	33001	FAVORABLE	---	---	---
05/03/2009	05/03/2010	33001	DESFAVORABLE	---	41	LEVE
					212	GRAVE
05/03/2009	05/03/2010	33001	FAVORABLE	---	---	---
04/03/2010	04/03/2011	33001	FAVORABLE	---	---	---
03/03/2011	03/03/2011	33001	DESFAVORABLE	---	71	GRAVE
					13	GRAVE
03/03/2011	03/03/2012	33001	FAVORABLE	---	---	---
05/03/2012	05/09/2012	33001	FAVORABLE	---	---	---
04/09/2012	04/03/2013	33001	FAVORABLE	---	---	---
04/03/2013	04/09/2013	33001	FAVORABLE	---	---	---
28/08/2013	28/02/2014	33001	FAVORABLE	---	---	---

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.

2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.

La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001000916715 2; /6/2019 13:40:45 RELE01-U0GHY7-8F599E-7; 3DE7

Fecha de Lectura	Lectura	Responsable de Lectura
03/12/2018	1.993.696	Estación ITV - 18012
06/06/2018	1.841.609	Estación ITV - 28065
08/06/2017	1.429.543	Estación ITV - 28065
08/06/2017	1.429.547	Estación ITV - 28065
13/06/2016	1.006.056	Estación ITV - 28065
30/06/2015	632.654	Estación ITV - 28065
03/07/2014	292.150	Estación ITV - 28065



La DGT no se hace responsable de la veracidad de las lecturas del kilometraje reflejadas en este informe ya que han sido facilitadas por entidades ajenas a la DGT

INFORMACIÓN TÉCNICA

Cilindrada:	11967.0	Clas. industria:	1208
Combustible:	DIESEL	Tipo:	T3S6C
Potencia neta (KW):	—	Variante:	SC71501710
Potencia fiscal (CVF):	45.81	Versión:	NV022
Relación Potencia/Peso:	—	Contr. hom.:	E9*NKS*1087*01
Piñones:	36	Vía anterior:	2088
Piñones pie:	—	Vía posterior:	1802
Masa máxima:	25000	Dist. entre ejes:	7580
Tara (kg):	18500	Emisiones CO2:	—
Masa Máxima en Carga:	25000	Nivel de emisiones:	EEV
Masa en Circulación:	18500		

INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL


Tipo Alimentación:	MONOFUEL	Consumo (w/km):	0000
Combustible:	DIESEL	Autonomía (km):	—
Categoría vehículo eléctrico:	—		

SEGURIDAD DEL VEHÍCULO


Año de ensayo	—	Adultos	—
Puntuación global	—	Menores	—
		Peatones	—
		Seguridad	—

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

Vigencia del seguro



Vigencia de ITV



DATOS DEL TITULAR

Filiación:
Cofitulares:

SERVICIOS EMPRESARIALES ESPECIALES SL

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Matrícula: 8620HSF F. de matriculación: 22/07/2013
Marca: SUNSUNDEGUI F. de 1ª matriculación: 22/07/2013
Modelo: SC7 Renting: No
Bastidor: WEB63440111000134 Domicilio vehículo: CALLE ALDA DE URQUIJO, NU. 85, PLA. 1, PTA. DC., BILBAO (BIZKAIA)
Servicio: PUBL-ALQUILER SIN CONDUCTOR Tipo de vehículo: AUTOBUS

DATOS SEGURO

Vehículo

Si Aseguradora:

ALLIANZ.CIA.SEGUROS Y REASEGUROS.SA

HISTORIAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
03/07/2014	03/07/2015	28065	FAVORABLE	292.150	—	—
30/06/2015	30/06/2016	28065	FAVORABLE	632.854	—	—
13/06/2016	13/06/2017	28065	FAVORABLE	1.006.056	—	—
08/06/2017	08/06/2017	28065	DESFAVORABLE	1.429.543	06.01	GRAVE
					06.01	LEVE
08/06/2017	08/06/2018	28065	FAVORABLE	1.429.547	—	—
06/06/2018	22/01/2019	28065	FAVORABLE	1.841.609	—	—
03/12/2018	03/12/2018	18012	DESFAVORABLE	1.993.683	10.04	GRAVE
03/12/2018	03/06/2019	18012	FAVORABLE	1.993.698	—	—
29/05/2019	03/12/2019	18012	FAVORABLE	1.997.310	—	—

HISTORIAL DE LECTURAS DEL CUENTA/KILÓMETROS

Fecha de Lectura	Lectura	Responsable de Lectura
29/05/2019	1.997.310	Estación ITV - 18012
03/12/2018	1.993.683	Estación ITV - 18012



La DGT no se hace responsable de la veracidad de las lecturas del kilometraje reflejadas en este informe ya que han sido facilitadas por entidades ajenas a la DGT

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001001624658 22/11/2019 09:54:23 RELE01-GOPBV4-EEWD5B-379B21

INFORMACIÓN TÉCNICA

Cilindros:	9603.0	Clas. Industria:	1204
Combustible:	DIESEL	Tipo:	--
Potencia neta (kW):	--	Variante:	--
Potencia fiscal (CVF):	40.14	Versión:	--
Relación Potencia/Peso:	--	Contr. hom.:	ND
Plazas:	72	Vía anterior:	--
Plazas pie:	--	Vía posterior:	--
Masa máxima:	18000	Dist. entre ejes:	--
Tara (kg):	11401	Emissiones CO2:	--
Masa Máxima en Carga:	--	Nivel de emisiones:	EURO II
Masa en Circulación:	--		

INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL



Tipo Alimentación:	--	Consumo (w/km):	--
Combustible:	DIESEL	Autonomía (km):	--
Categoría vehículo eléctrico:	--		

SEGURIDAD DEL VEHÍCULO



Año de ensayo	--	Adultos	--
Puntuación global	--	Menores	--
		Pasajeros	--
		Seguridad	--

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001000916684 21. 06/2019 13:38:44 RELE01-70P59E-O14D4E-F007A4

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
12/01/2009	12/07/2009	28021	FAVORABLE	—	—	—
07/09/2009	07/03/2010	28021	FAVORABLE	—	—	—
18/02/2011	18/08/2011	45009	FAVORABLE	—	—	—
12/06/2013	12/12/2013	28063	FAVORABLE	42.792	—	—
16/12/2013	16/06/2014	45005	FAVORABLE	48.287	—	—
16/06/2014	16/12/2014	45011	FAVORABLE	69.483	—	—
16/12/2014	16/06/2015	45005	FAVORABLE	76.381	—	—
15/06/2015	15/12/2015	45005	FAVORABLE	85.604	—	—
16/12/2015	16/06/2016	45005	FAVORABLE	90.141	—	—
16/06/2016	16/12/2016	45005	FAVORABLE	116.950	—	—
16/12/2016	16/06/2017	45005	FAVORABLE	130.856	—	—
16/06/2017	16/12/2017	45005	FAVORABLE	134.773	—	—
10/01/2018	10/07/2018	45009	FAVORABLE	135.138	—	—

HISTORIAL DE BAJAS

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo	Motivo
29/12/2017	03/01/2018	TEMPORAL	ENTREGA A COMPRAVENTA

HISTORIAL DE LECTURAS DEL CUENTAKILÓMETROS

Fecha de Lectura	Lectura	Responsable de Lectura
10/01/2018	135.138	Estación ITV - 45009
16/06/2017	134.773	Estación ITV - 45005
16/12/2016	130.856	Estación ITV - 45005
16/06/2016	116.950	Estación ITV - 45005
16/12/2015	90.141	Estación ITV - 45005
15/06/2015	85.604	Estación ITV - 45005
16/12/2014	76.381	Estación ITV - 45005
16/06/2014	69.483	Estación ITV - 45011
16/12/2013	48.287	Estación ITV - 45005
12/06/2013	42.792	Estación ITV - 28063



La DGT no se hace responsable de la veracidad de las lecturas del kilometraje reflejadas en este informe ya que han sido facilitadas por entidades ajenas a la DGT

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001000916684 21/06/2019 13:38:44 RELE01-70P59E-O14D4E-F607A4

Vigencia del seguro



Vigencia de ITV



DATOS DEL TITULAR

Filiación: AUTOS RODRIGUEZ EOCAR SL
 Cotitulares: —

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Matrícula: 7148BLR F. de matriculación: 18/07/2001
 Marca: VOLVO F. de 1ª matriculación: —
 Modelo: B10B 4X2 Renting: No
 Basidor: YV3R1A7111A008078 Domicilio vehículo: LUGAR REQUIANDE CEDOFEITA, NU. 1, RIBADEO (LUGO)
 Servicio: PUBL-SIN ESPECIFICAR Tipo de vehículo: AUTOBUS

DATOS SEGURO

El vehículo no consta como asegurado.

HISTORIAL DE TITULARES

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo
03/01/2018	—	Empresa
18/06/2013	03/01/2018	Empresa
27/01/2011	18/06/2013	Empresa
18/07/2001	27/01/2011	Empresa

HISTORIAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
17/07/2003	17/07/2004	28021	FAVORABLE	—	—	—
15/07/2004	15/07/2005	28021	FAVORABLE	—	—	—
14/07/2005	14/07/2006	28021	FAVORABLE	—	—	—
12/07/2006	29/07/2006	28021	DESFAVORABLE	—	61	GRAVE
13/07/2006	18/01/2007	28021	FAVORABLE	—	—	—
18/01/2007	18/07/2007	28021	FAVORABLE	—	—	—
17/07/2007	17/01/2008	28021	FAVORABLE	—	—	—
22/01/2008	22/07/2008	28021	FAVORABLE	—	—	—
10/07/2008	10/01/2009	28021	FAVORABLE	—	—	—
12/01/2009	29/01/2009	28021	DESFAVORABLE	—	61	LEVE
					22	GRAVE
					47	GRAVE
					91	LEVE

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001000916684 21.06/2019 13:38:44 RELE01-70P59E-014D4E-F-7A4

INFORMACIÓN TÉCNICA

Cilindrada:	9603.0	Clas. industria:	1204
Combustible:	DIESEL	Tipo:	--
Potencia neta (kW):	--	Variante:	--
Potencia fiscal (CVF):	40.14	Versión:	--
Relación Potencia/Peso:	--	Contr. hom.:	X-9999
Plazas:	72	Via anterior:	--
Plazas plc:	--	Via posterior:	--
Masa máxima:	18000	Dist. entre ejes:	--
Tara (kg):	11401	Emisiones CO2:	--
Masa Máxima en Carga:	--	Nivel de emisiones:	EURO II
Masa en Circulación:	--		

INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL



Tipo Alimentación:	--	Consumo (w/km):	--
Combustible:	DIESEL	Autonomía (km):	--
Categoría vehículo eléctrico:	--		

SEGURIDAD DEL VEHÍCULO



Año de ensayo	--	Adultos	--
Puntuación global	--	Menores	--
		Peatones	--
		Seguridad	--

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
- 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
31/12/2007	30/06/2008	28021	FAVORABLE	---	---	---
30/06/2008	30/12/2008	28021	FAVORABLE	---	---	---
27/12/2008	13/01/2009	28021	DESFAVORABLE	---	611	GRAVE
					84	GRAVE
					71	LEVE
30/12/2008	16/01/2009	28021	DESFAVORABLE	---	84	GRAVE
16/03/2009	16/09/2009	28021	FAVORABLE	---	---	---
08/09/2009	08/03/2010	28021	FAVORABLE	---	---	---
22/11/2010	22/05/2011	45009	FAVORABLE	---	---	---
14/10/2011	14/04/2012	45009	FAVORABLE	---	---	---
12/06/2013	14/04/2012	28063	DESFAVORABLE	543.119	10.04	GRAVE
12/06/2013	12/12/2013	28063	FAVORABLE	543.136	---	---
17/12/2013	17/06/2014	45005	FAVORABLE	545.780	---	---
16/06/2014	16/12/2014	45005	FAVORABLE	552.313	---	---
16/12/2014	16/06/2015	45005	FAVORABLE	565.659	---	---
16/06/2015	16/12/2015	45005	FAVORABLE	574.021	---	---
16/12/2015	16/06/2016	45005	FAVORABLE	587.375	---	---
16/06/2016	16/12/2016	45005	FAVORABLE	596.084	---	---
16/12/2016	16/06/2017	45005	FAVORABLE	599.056	---	---
16/06/2017	16/12/2017	45005	FAVORABLE	619.450	---	---
09/01/2018	09/07/2018	45009	FAVORABLE	620.285	---	---

HISTORIAL DE BAJAS

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo	Motivo
29/12/2017	03/01/2018	TEMPORAL	ENTREGA A COMPRAVENTA

HISTORIAL DE LECTURAS DEL CUENTAKILÓMETROS

Fecha de Lectura	Lectura	Responsable de Lectura
09/01/2018	620.285	Estación ITV - 45009
16/06/2017	619.450	Estación ITV - 45005
16/12/2016	599.056	Estación ITV - 45005
16/06/2016	596.084	Estación ITV - 45005
16/12/2015	587.375	Estación ITV - 45005
16/06/2015	574.021	Estación ITV - 45005
16/12/2014	565.659	Estación ITV - 45005
16/06/2014	552.313	Estación ITV - 45005
17/12/2013	545.780	Estación ITV - 45005
12/06/2013	543.119	Estación ITV - 28063
12/06/2013	543.136	Estación ITV - 28063



La DGT no se hace responsable de la veracidad de las lecturas del kilometraje reflejadas en este informe ya que han sido facilitadas por entidades ajenas a la DGT

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.

2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.

La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

Vigencia del seguro

Vigencia de ITV

DATOS DEL TITULAR

Filiación: AUTOS RODRIGUEZ EOCAR SL
 Cotizaciones: —

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Matrícula: 7137BLR F. de matriculación: 18/07/2001
 Marca: VOLVO F. de 1ª matriculación: —
 Modelo: B10B 4X2 Renting: No
 Bastidor: YV3R1A7191A008071 Domicilio vehículo: LUGAR CEDOFEITA REQUIANDE, NU. 1. , RIBADEO (LUGO)
 Servicio: PUBL-SIN ESPECIFICAR Tipo de vehículo: AUTOBUS

DATOS SEGURO

El vehículo no consta como asegurado.

HISTORIAL DE TITULARES

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo
03/01/2018	—	Empresa
18/06/2013	03/01/2018	Empresa
27/01/2011	18/06/2013	Empresa
18/07/2001	27/01/2011	Empresa

HISTORIAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS

Fecha ITV	F. de caducidad	Estación	Resultado	Kilómetros	Defectos	Gravedad
11/07/2003	11/07/2004	28021	FAVORABLE	—	—	—
09/07/2004	09/07/2005	28021	FAVORABLE	—	—	—
08/07/2005	08/07/2006	28021	FAVORABLE	—	—	—
10/07/2006	27/07/2006	28021	DESFAVORABLE	—	61	GRAVE
11/07/2006	18/01/2007	28021	FAVORABLE	—	—	—
08/01/2007	08/07/2007	28021	FAVORABLE	—	—	—
04/07/2007	21/07/2007	28021	DESFAVORABLE	—	94	GRAVE
					68	GRAVE
04/07/2007	04/01/2008	28021	FAVORABLE	—	—	—
31/12/2007	17/01/2008	28021	DESFAVORABLE	—	65	GRAVE
					61	LEVE
					310	GRAVE
					41	LEVE

El presente documento constituye un informe del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 2º del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre). Los datos consignados reflejan la situación administrativa del vehículo en la fecha y hora indicadas, y en los siguientes términos:

- 1.- Tiene carácter puramente administrativo y los datos que figuran en él no prejuzgan cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, y en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos.
 - 2.- Este informe no sustituye al Permiso de Circulación.
- La veracidad de este documento puede comprobarse utilizando el servicio telemático de validación de documentos, disponible en la web de la Dirección General de Tráfico <http://www.dgt.es>.

2019001000916675 2.1. J6/2019 13:37:56 RELE01-G04H47-MRVX53-_-5F56

[Inicio](#) > [Áreas de actividad](#) > [Transporte terrestre](#) > [Servicios al transportista](#) > [Consulta al Registro de Empresas y Actividades de Transporte](#)

» **Consulta al Registro de Empresas y Actividades de Transporte**

[El Ministerio](#)

[Áreas de actividad](#)

[Planes estratégicos](#)

[Sala de prensa](#)

[Información para el ciudadano](#)

[Órganos Colegiados](#)

▪ **Datos del titular**

NIF: B27007913

Nombre: AUTÓS RODRIGUEZ-EOCAR, SL

Tipo de empresa: PERSONA JURIDICA

Domicilio: PQUE\ CEDOFEITA-REQUIANDE, 1

Código postal: 27711

Localidad: RIBADEO

Provincia: LUGO

Teléfono: 669902235

▪ **Datos de los gestores**

NIF	Nombre
*****043A	LUIS RODRIGUEZ LOPEZ

▪ **Datos títulos de competencia profesional - LUIS RODRIGUEZ LOPEZ**

Tipo de título
MERCANCIAS
VIAJEROS

▪ **Datos autorizaciones de transporte**

Tipo autorización	Nº vehículos/copias/sucursales	Domicilio del establecimiento	F. validez
PUBLICO VIAJEROS EN AUTOBUS	8	CEDOFEITA - 27700 - RIBADEO - LUGO	30-04-2021

▪ **Datos licencias internacionales**

Tipo licencia	Nº licencia en vigor	Nº copia/s	F. validez
Viajeros	0000538166	2	04-06-2024

▪ **Vehículo**

Matrícula	Fecha de matriculación	Tipo de vehículo
2110-DPV	20-09-2005	AUTOBUS
7137-BLR	18-07-2001	AUTOBUS
7148-BLR	18-07-2001	AUTOBUS
7186-CWJ	26-05-2004	AUTOBUS
7788-FLP	23-02-2007	AUTOBUS
8620-HSF	22-07-2013	AUTOBUS
9229-FHP	20-11-2006	AUTOBUS

Caducadas { Seguros I.D.V

General Técnica Industrial Servicios Empresariales Especiales